


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

+ Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	30 de enero de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), y se toman otras determinaciones”</i>


1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Si bien en los municipios de Jericó y Támesis (Antioquia) han sido declaradas y delimitadas algunas áreas protegidas del SINAP (Distritos Regionales de Manejo Integrado Nubes Trocha Capota y Cuchilla Jardín Támesis y las Reservas Naturales de la Sociedad La Virgen, La Providencia y El Globo), así como estrategias de conservación in situ (AICAS Bosques Montanos del Sur de Antioquia y Cafetales de Támesis), en la actualidad no existe un instrumento jurídico que garantice la protección de áreas aledañas traslapadas con los mencionados municipios, así como con Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, La Pintada, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), que prestan servicios ecosistémicos en materia de conectividad ecológica estructural entre áreas protegida, estrategias de conservación y otros ecosistemas circundantes, como es el caso de los relictos de bosque seco tropical asociados principalmente al Río Cauca y a los afluentes aledaños, la provisión de hábitat para especies de fauna, la regulación y provisión hídrica, entre otros.

De acuerdo con la información recaudada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, el área que será declarada y delimitada temporalmente como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), presenta las siguientes características físicas y bióticas:

- Comprende dos áreas importantes para la conservación de las aves -AICAS- denominadas Bosques Montanos del Sur de Antioquia y Cafetales de Támesis.
- Presenta una franja significativa de relictos y fragmentos de bosque seco tropical que, de acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, es considerado como “... un socioecosistema prioritario para la conservación de la biodiversidad en Colombia, así como para el mantenimiento de servicios ecosistémicos (SS. EE.) vitales para miles de personas y actividades productivas en el país. Su estado de amenaza es crítico, lo que ha llevado a los gobiernos a implementar acciones para su preservación, restauración, uso y manejo sostenible”.
- Está comprendida dentro de ambas vertientes del cañón del Río Cauca, en donde se localizan relictos y fragmentos del ecosistema de bosque seco trópic (BsT), que reviste gran importancia por su alto valor ecológico y condición de amenaza. Allí, eventualmente basa su sostenibilidad en la ocurrencia de los sistemas de flujo subterráneo que tienen en él su zona de descarga y generarían ascensos que mantiene la humedad que el suelo de este bioma requiere.
- De acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, se tiene registro de 2467 diferentes especies, de las cuales 168 son endémicas (1 hongos, 112 plantas, 6 anfibios, 12 aves, 3 mamíferos, 25 peces y 9 reptiles) y 33 especies de fauna silvestre se encuentran bajo algún grado de amenaza (19 vulnerables -VU-, 12 en peligro -EN- y 2 en peligro crítico -CR-).
- Según la información reportada por el mismo instituto, se encuentran reportadas aproximadamente 91 especies de diferentes grupos taxonómicos listadas bajo algún grado de amenaza por la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza -UICN- (43 con un grado de preocupación menor -LC-, 17 casi amenazadas -NT-, 17 vulnerables -VU-, 8

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

especies en peligro -EN- y 1 en peligro crítico -CR-).

- El cruce de las condiciones hidrogeológicas, las condiciones socioeconómicas y el estado de uso y presión sobre el recurso hídrico, arroja evidencias de que el agua subterránea está sufriendo necesidades vitales de comunidades rurales.
- Los conjuntos hidrogeológicos Cartama y Piedras Mulatos presentes en los municipios de Támesis y Jericó (Antioquia) reúnen una serie de características que evidencian un potencial hidrogeológico.
- Las líneas de flujo que se definen con base en la superficie piezométrica, en ambas vertientes del río Cauca, muestran la relación hidráulica que existiría entre las tres unidades hidrogeológicas definidas en este estudio: el acuífero multicapa del Miembro Superior de la Formación Amagá, el conjunto de al menos, dos capas acuíferas relacionadas con la Formación Combia, y el acuífero dispuesto sobre los depósitos aluviales.
- Dentro de la zona de interés existen áreas de mayor importancia para la recarga directa de acuíferos.

Como fundamento a la presente iniciativa, es pertinente recordar que, mediante Sentencia (AP) No. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022¹, la Sección Primera del Consejo de Estado concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, al concluir que han sido vulnerados por la falta de articulación entre los sectores minero y ambiental en materia i) institucional, ii) insuficiente ordenamiento territorial y ambiental y iii) deficiente control y fiscalización de títulos mineros.

El mencionado fallo resalta el hecho que a la Administración le hace falta emprender múltiples acciones para garantizar que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea ecológicamente representativo, bien conectado, completo y efectivamente gestionado y por ende *“la escasa utilización de los instrumentos de prevención instituidos por el legislador, está generando daños y pasivos ambientales, de manera que el principio de prevención a (sic) de guiar este componente de la sentencia.”*


A su vez, una de las líneas argumentativas del fallo en estudio, encuentra soporte en la política para la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas -SINAP- del **Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 4050** – que definen como líneas estrategias de acción para una permanente y continua conservación de los nuevos territorios de protección y categorías de manejo que las autoridades ambientales creen, delimiten y zonifiquen en el futuro, las siguientes:

- a. “Línea estratégica 2”. Aumentar las categorías de manejo de áreas protegidas del SINAP para la conservación del patrimonio natural y cultural
- b. “Línea estratégica 3”. Aumentar la creación de áreas protegidas a partir de las metas de conservación del SINAP
- c. “Línea estratégica 4”. Disminuir los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP

Con fundamento en estas líneas estratégicas se estructuraron las órdenes judiciales consagradas en el numeral 1.2. *“Cumplimiento de los compromisos adoptados en la política pública para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) con una visión 2021 – 2030 (CONPES 4050 de 2021)”*, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, debe presentar al Comité de Verificación, cada seis (6) meses, un informe de avance en el cumplimiento de las mencionadas líneas estratégicas. Así mismo, se le asigna la función de “garante del cumplimiento de las metas que se establezcan en el plan de acción de esa política pública”.

¹ Sentencia (AP) 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022 del Consejo de Estado, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, y ejecutoriada el día 21 de octubre de 2022

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

A efectos de dar solución a las problemáticas identificadas, lograr una acción coordinada, articulada, eficiente y eficaz para la protección los territorios del SINAP y las zonas de conservación in situ de origen legal que actualmente no están catalogadas como zonas de exclusión o restricción y desarrollar una delimitación territorial ambiental, la referida sentencia ordenó implementar una estrategia temporal (mientras se lleva a cabo la delimitación territorial ambiental de manera definitiva), haciendo uso del mecanismo de protección previsto en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1374 de 2013, para la preservación de territorios y/o ecosistemas de relevancia². (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior y considerando que el área que aquí se delimita hace parte de la cuenca del Río Cauca, es pertinente recordar que, a través de la Sentencia No. 05001 31 03 004 2019 00017 01 del 17 de junio de 2019, la Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior consideró que “(...)no existe duda en torno a la existencia de una crisis sin precedentes que afectó el ecosistema de fauna y flora que depende directamente del buen estado del río, ecosistema natural que como lo pregonó la conferencia de la ONU, Estocolmo 1972, debe preservarse en beneficio de las generaciones futuras, de tal manera que frente a ese sujeto de derecho, titular del derecho fundamental al medio ambiente, emerge otro sujeto de no menos importancia: El río mismo (...)”

En consonancia, agrega el Tribunal que “No se trata ahora, pues ya lo hizo la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016, en profundizar los argumentos para la protección de la riqueza natural, el concepto de la constitución ecológica o verde, del medio ambiente sano o la biodiversidad, sino de la protección especial que el río Cauca merece como fuente de alimento, medio ambiente y diversidad, pero especialmente del derecho al agua como fuente hídrica, de conservar su valor futuro, pues recuérdese que no pocas veces se ha afirmado que los conflictos humanos que amenazarán la paz de la humanidad, internos y externos lo serán las riquezas hídricas. El botín, el verdadero patrimonio futuro pertenecerá a quien tenga a su alcance este recurso natural, frente al cual Colombia ha sido privilegiada por la naturaleza. El río ha sufrido por el comportamiento, la intervención del ser humano, previsible o no, llevando su caudal a un mínimo histórico con todas las consecuencias que ello produjo, y exige, reclama, un proceso de recuperación, (si se es altamente optimista a mediano plazo, pero que en verdad lo es a largo plazo), y por ello amerita no sólo el resarcimiento actual, sino se repite, la materialización de las futuras generaciones como sujeto de derecho, lo que también encuentra en el principio de precaución aplicado en beneficio de las generaciones futuras. (Subrayado fuera del texto)

Con fundamento en lo anterior, la providencia en cuestión resolvió reconocer al río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de EPM y del Estado.


Por lo anterior y en consonancia con lo establecido por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1374 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificó un área en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), que en la actualidad no cuenta con un instrumento jurídico que garantice la protección de sus bosques, fauna y flora y zonas de recargas de acuíferos.

Con fundamento en el principio de colaboración al que hace referencia el inciso 2° del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, mediante los **radicados No. 21022023E2000950 y 23022023E2000924 del 19 de enero de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico remitieron a la Agencia Nacional de Minería -ANM- la información correspondiente al área identificada, a efectos de que realizara los respectivos análisis y remitiera información relevante.

En respuesta a las peticiones formuladas por este Ministerio, a través del radicado No. 2023-1-02690 del 30 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería -ANM- informó que dentro del área de interés han sido otorgados 6 títulos en etapa de

² Orden 1.2.3. de la Sentencia (AP) 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022 del Consejo de Estado

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

exploración, 1 en etapa de construcción y montaje y 21 en etapa de explotación. Adicionalmente, informó que se encontraron 108 nuevas solicitudes de titulación minera.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de declarar y delimitar temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboraron el “Documento técnico soporte para la declaratoria y delimitación temporal de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda)”, del cual se extraen las siguientes conclusiones:

“Del análisis de los índices hidrológicos, se puede evidenciar que existe un potencial en la oferta de recurso hídrico en el componente hidrogeológico, determinado principalmente por los altos excedentes de agua que se presentan en el índice de aridez (IA) y la capacidad de retención y regulación hídrica del área de referencia, determinada por el Índice de Regulación Hídrica (IRH). Por otro lado, se presenta una alta cantidad de demanda de agua en el área de referencia, representada por niveles muy altos en el índice de uso del agua (IUA), además de un riesgo de alteración de la calidad hídrica, evidenciada en la Alteración Potencial a la Calidad del Agua (IACAL).

En cuanto a la vulnerabilidad de cambio climática en la zona de referencia, para finales de siglo (año 2100) de seguir la misma tendencia, la temperatura aumentaría en 2,2°C y el cambio en la precipitación podría aumentar en un 9,3%. Las actividades que se realizan relacionadas con grandes cultivos podrán tener afectaciones por aumentos de temperatura que modifiquen los ciclos tradicionales. Se podrá aumentar la probabilidad de deslizamientos sobre las poblaciones que se encuentran ubicadas en topografías con pendientes elevadas, debido al aumento de precipitaciones y cambios en la cobertura del suelo.

Se puede concluir que la zonificación ambiental derivada del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Amagá que se sobrepone en parte con el área de referencia priman subzonas de uso y manejo ambiental que hacen parte de la categoría de Conservación y Protección de este instrumento, asociadas principalmente a áreas de importancia ambiental (bosque seco). Los resultados de estas zonificaciones ambientales, permite confirmar la importancia de establecer medidas de regulación frente a las actividades productivas de alto impacto para garantizar así la adopción de medidas tendientes a lograr la restauración, conservación o preservación del ecosistema de bosque seco tropical.


Teniendo como base los estudios realizados por Corantioquia en convenio con la Universidad de Antioquia en los años 2021 y 2022 sobre el potencial hidrogeológico asociado a los ecosistemas de Bosque Seco Tropical, se puede concluir que en la zona hay presencia de sistemas acuíferos que son aprovechados en la actualidad por cerca de 10.000 pobladores para uso doméstico o abastecimiento público, cuyas zonas de recarga directa de alta importancia fueron identificadas.

Estas zonas de recarga de acuíferos en virtud de su importancia y de la normatividad vigente deben ser objeto de protección especial a fin de prevenir la afectación de la calidad o cantidad de agua subterránea y asegurar la continuidad de los servicios ecosistémicos que prestan en la región, por tal razón es necesario continuar con los trabajos a fin de completar la información necesaria, que permita la formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos u otras determinantes ambientales que orienten el uso y protección del territorio y el agua subterránea, así como mantener y fortalecer la red social de monitoreo, la red hidrogeoquímica y la red de isotopía existentes.

Desde ambas vertientes del río Cauca, el flujo de aguas subterráneas tiene una tendencia clara hacia el río donde coincide con las áreas con potencialidad para albergar el Bosque Seco Tropical, ello constituye una evidencia del rol que los flujos subterráneos regionales tienen en términos del propósito de recuperar este ecosistema y de conservar los fragmentos que de él aún sobreviven.

Dentro del polígono de referencia seleccionado desde diferentes criterios ambientales, se evidencio la presencia de un área aproximada de 92701 hectáreas, que equivalen al 16% del Bosque seco tropical (Bst) en el departamento de Antioquia, y se distribuyen en 8

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

municipios (Tarso, Valparaíso, Jericó, Fredonia, La Pintada, Támesis, Santa Barbara y Pueblorrico), área ecosistémica que como se indicó en su momento es considerado como uno de los ecosistemas más amenazados del mundo, el cual dentro del territorio nacional se encuentra altamente fragmentado y que a su vez es el hábitat de un gran número de especies de fauna y flora, de la que depende la conservación de por lo menos 168 especies endémicas, 33 especies catalogadas bajo algún grado amenaza de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, mediante la Resolución 1912 de 2017 de Minambiente; y un aproximado general de 91 especies de diferentes grupos taxonómicos listadas bajo algún grado de amenaza por la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza (UICN).

Razones por las que ambientalmente es de gran importancia establecer medidas de protección necesarias para los ecosistemas en peligro y de la biodiversidad que se encuentra dentro de su territorio, impulsando la implementación de diferentes estudios de investigación de la biodiversidad de la zona, así como de los diferentes servicios ecosistémicos de la región, con lo que a futuro se pueda dar un manejo ambientalmente sostenible de los recursos naturales del suroeste antioqueño.

Considerando lo anterior, así como el imperioso deber a cargo del Estado para proteger, conservar, mantener y restaurar el río Cauca, su cuenca y afluentes, y advirtiendo la necesidad de conservar, preservar y proteger los recursos naturales en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda); con fundamento en el principio de precaución que, de acuerdo con la Corte Constitucional, podrá ser aplicado cuando los límites del conocimiento científico no permitan adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que sus efectos nocivos³, resulta pertinente y necesario contar con un instrumento jurídico que permita a las autoridades ambientales del orden Nacional y Regional avanzar hacia la implementación de medidas administrativas tendientes a la restauración, protección, conservación o preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito:

Zona identificada mediante la salida gráfica y el archivo shape file contenidos en los Anexos 1 y 2 del proyecto normativo, a excepción de las áreas tituladas para el desarrollo de actividades mineras, debidamente autorizadas mediante licencia ambiental, plan de manejo ambiental o cualquier otro instrumento de manejo y control ambiental vigente

Sujetos a quienes va dirigido:

- Agencia Nacional de Minería -ANM-
- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-
- Ciudadanía en general


3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, en virtud del cual las autoridades ambientales, sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Decreto Ley, podrán declarar reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos

³ Sentencia T 204 de 2014 de la Corte Constitucional. MP: Alberto Rojas Ríos

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

- Los numerales 2, 5, 14 y 19 del artículo 5 la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, conforme a lo cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo las funciones de regular las condiciones generales para el manejo y conservación de los recursos naturales, a fin de impedir el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; establecer criterios ambientales que deben ser incorporados en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades; definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental; y velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- El numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, en virtud del cual esta Cartera Ministerial las funciones de diseñar y regular las condiciones generales para la conservación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.
- El artículo 1° del Decreto 1374 de 2013, conforme al cual el Minambiente señalará mediante acto administrativo debidamente motivado las áreas que se reservarán temporalmente, las cuales podrán culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto Ley 2811 de 1974 rige a partir de su expedición (Diario Oficial No. 34.243 del 27 de enero de 1975) y su artículo 47 se encuentra vigente pues no ha sido derogado por normas posteriores y, pese a ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad, fue declarado exequible por el numeral 5° de la parte resolutive de la Sentencia C 126 de 1998.

La Ley 99 de 1993 rige a partir de su promulgación (Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993) y los numerales de su artículo 5°, anteriormente mencionados, se encuentran vigentes.

El Decreto Ley 3570 de 2011 rige a partir de su publicación (Diario Oficial No. 48.205 de 27 de septiembre de 2011) y el numeral 2 de su artículo 2° se encuentra vigente.

El Decreto 1374 de 2013 rige a partir de su publicación (Diario Oficial No. 48.834 del 27 de junio 2013) y se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas


La iniciativa normativa no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras normas

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La jurisprudencia, emitida por los órganos de cierre y que tiene relevancia para la expedición del proyecto normativo, es la siguiente:

- De acuerdo con la Sentencia T 204 de 2014 de la Corte Constitucional, el principio de precaución o tutela es aplicable en

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

aquellos casos en los que, pese a saber de la existencia de los efectos nocivos, no exista conocimiento previo o certeza científica sobre el riesgo o la magnitud del daño que puede sobrevenir como consecuencia de una acción.

- Según lo reconoce la Corte Constitucional, a través de su sentencia T 325 de 2017, “...una de las principales obligaciones del Estado es la de proteger su diversidad e integridad, así como salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación ambiental, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.”. En consonancia, la Sentencia T 445 de 2016 prevé que “...la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, la cual busca dar una respuesta contundente a las agresiones que sufren los ecosistemas de nuestro país. Más aún si se tiene en cuenta que la protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad y obliga a actuar de determinada manera, dado que la satisfacción de las necesidades actuales requieren de planificación económica y de responsabilidad. La protección al medio ambiente no debe estructurarse bajo un entendimiento de los ecosistemas como medio para garantizar a perpetuidad el desarrollo humano. Por el contrario, este mandato imperativo nace del deber de respetar y garantizar los derechos de la naturaleza como sujeto autónomo.” (Subrayado fuera del texto)
- Mediante Sentencia (AP) No. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022, (aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022) la Sección Primera del Consejo de Estado concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, al concluir que han sido vulnerados por la falta de articulación entre los sectores minero y ambiental en materia i) institucional, ii) insuficiente ordenamiento territorial y ambiental y ii) deficiente control y fiscalización de títulos mineros.

A efectos de dar solución a las problemáticas identificadas, lograr una acción coordinada, articulada, eficiente y eficaz para el desarrollo sostenible de la industria minera, y desarrollar una delimitación territorial ambiental, la referida sentencia ordenó implementar una estrategia temporal (mientras se lleva a cabo la delimitación territorial ambiental de manera definitiva), haciendo uso del mecanismo de protección previsto en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1374 de 2013, para la preservación de territorios y/o ecosistemas de relevancia .

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, los objetivos de preservación y manejo de los recursos naturales, que persigue la presente iniciativa normativa, son considerados de utilidad pública e interés social.


4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La iniciativa normativa no generará impacto económico

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La iniciativa normativa no requiere disponibilidad presupuestal

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La iniciativa normativa causará impacto ambiental positivo, por cuanto permitirá a las autoridades ambientales del orden Nacional y Regional avanzar hacia la implementación de medidas administrativas tendientes a la restauración, protección, conservación o preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda).

Al respecto, es pertinente recordar que, de acuerdo con los artículos 2° de la Ley 23 de 1973 y 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades de preservación, manejo, mejoramiento y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente son consideradas de **utilidad pública**.


7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El sustento técnico que soporta la presente iniciativa normativa se encuentra contenido en el “*Documento técnico soporte para la declaratoria y delimitación temporal de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda)*”, que se encuentra anexo a la presente memoria justificativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro - Acta de reunión del 30 de enero de 2023 - Radicado No. 2023-1-02690 del 30 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- - “ <i>Documento técnico soporte para la declaratoria y delimitación temporal de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

<i>Mistrató (Risaralda)</i> - Listado de coordenadas y shapefile del área declarada y delimitada	
---	--

Aprobó:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe de la Oficina Jurídica
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.